



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 470 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 JUN 2019

VISTO:

El Informe N°005-2019-GRA/GR-GG-OSRC-D, remitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°141 y 175-2017-GRA/ST (98 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 17 de junio del 2019, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, emite el **Informe N° 005-2019-GRA/GR-GG**, en relación al expediente disciplinario **N°141 y 175-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, al procesado servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 141 y 175-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Se tiene a fojas 01 el memorando N° 198-2017-GRA/PRES-ORADM-ORH de fecha 30 de mayo de 2017, se comunica la encargatura de función de control de personal a la señora Reynalda Bellido Palacios.

A fojas 03 y 04 se tiene el Certificado médico de Waldo Juárez Choque de fecha 23 de junio de 2017, en señala descanso de dos días valido a partir de la fechaSe tiene a fojas 05 el certificado médico de fecha 23 de junio de 2017, del señor Wualdo Juárez Choque.

Se tiene a fojas 06 la ficha de control de ingreso del servidor Carlos Suarez Carrasco del mes de junio de 2017, donde aparece la firma correspondiente de los días 5 y 6 de junio. Del cual presuntamente se habría manipulado, a su vez los días 19 y 20 del mismo mes refiere por comisión de servicio mediante memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D..

Se tiene a fojas 07 la ficha de control de ingreso del servidor Carlos Suarez Carrasco del mes de junio de 2017, presentado por Willian Aguirre Llamas donde indica licencia por salud los días 5 y 6 del referido mes, a su vez los días 19 y 20 indica comisión por servicios.

Se tiene a fojas 09 y 08 el oficio N° 199-2017-GRA/GG-OSRC-D del 05 julio 2017, donde se remite el record de asistencia del personal de la Oficina Subregional de Cangallo, por parte del Director Willian Aguirre Llamas mediante un cuadro especifica respecto a Carlos Suarez Carrasco que habría laborado los días 5 y 6 y que los días 12 y 13 se encontró por comisión de servicios indicando que el total de días laborados son 23 y con Comisión de servicio con 4 días.

Se tiene a fojas 10 el oficio N°175-2017-GRA/GG-OSRC-D-ADM-R.H. de fecha 14 de junio de 2017, donde el Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Subregional de Ayacucho informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional



de Ayacucho que el Ing. Willian Aguirre Llamas asume el cargo de Director del Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F3 en remplazo del Ing. Wualdo Juárez Choque de forma oficial el 13 de junio del año 2017.

Se tiene a fojas 11 el memorando N° 77-2017-GRA/GG-OSRC.D del 09 de junio de 2017, donde el Ing. Willian Aguirre Llamas autoriza el viaje en comisión de servicio oficial al señor Carlos Suarez Carrasco para los días 12 y 13 de junio.

Se tiene a fojas 12 el memorando N° 77-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 09 de junio de 2017 el Ing. Wualdo Juárez Choque autoriza viaje en comisión de servicio oficial al señor Carlos Suarez Carrasco para los días 12 y 13 de junio.

Que a fojas 09 se tiene el oficio N°199-2017-GRA/GG-OSCR-D el Director Willian Aguirre Llamas remite el record de asistencia del mes de junio 2017, donde se observa la consolidación del reporte de asistencia firmada por el propio Director y sin la firma de la responsable del control de personal Reynalda Bellido Palacios.

Que a fojas 13 obra el informe N° 102-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 19 de julio de 2017, considera lo siguiente:

*En la oficina de Oficina Subregional de Cangallo se ha detectado un comportamiento y manejo irregular en los procedimientos de registro y remisión de información en las licencias, comisiones de servicio y reporte de asistencia, que se detalla:*

*El señor Carlos Suarez Carrasco se presentó a la Oficina de Control de Personal con el memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de junio de 2017, solicitando se emita la constancia de permanencia de comisión de servicio autorizado por el Ing. Wualdo Jaurez Choque ex Director de la Sub Región de Cangallo, lo cual no se expidió debido que la designación del Director había concluido el 07 de junio de 2017, además dicho ex funcionario se encontraba con licencia por salud desde el 23 de mayo hasta la conclusión de su designación en el cargo, lo que indica que estaba incapacitado temporalmente para el trabajo, pero el señor Carlos Suarez insistiendo en conseguir la constancia de permanencia para cobrar sus viáticos y justificar su inasistencia en Cangallo, presenta otro memorando con la misma numeración, tenor y fecha de memorando con la firma del Director actual; este memorando muestra la manipulación de los documentos para fines ilícito y aprovechamiento de los recursos de estado; puesto que con Oficio N°175-GRA/GG-OSRC-D-ADM-R-H el mismo señor Carlos Suarez Carrasco comunica a la Institución que el Ing. Willian Aguirre Llamas asume el cargo oficialmente a partir del 13 de junio de 2017m posterior a a fecha 09 de junio de memorando N°77-2017-GRA/GG-OSRC-D de comisión de servicio, documento que también es manipulado e ilegal. Con estos documentos demuestra la inconducta laboral del trabajador que aprovecha su condición para manipular los documentos para beneficiarse perjudicando a la institución.*

*Con oficio N° 199-2017-GRA/GG-ORSC-D el Director señor Willian Aguirre Llamas remite record de asistencia del mes de junio 2017, donde se observa en la consolidación del reporte de asistencia firmada solamente por el propio Directo y sin la firma de la responsable de control de personal aun cuando ya se ha designado en el cargo a la señora Reynalda Bellido Palacios.*

*También se observa en el record de asistencia del Director Willian Aguirre Llamas registran el inicio de su asistencia desde el 08 de junio cuando oficialmente había asumido el cargo el 13 de junio de 2017.*

*El 05 y 06 de junio de 2017 su asistencia reporta normal como días laborados sin embargo como ya tenia conocimiento de su registro y manipulación de la tarjeta. Se ha obtenido copia*



fotostática de la tarjeta de control del mes de junio que se encontraba en el casillero de la Sub Región Cangallo donde figura dichos días justificado con licencia por salud y atendiendo con decreto N° 487-2017-GRA/GG-OSRC-D; pero para el sustento del record de asistencia para fines de pago de remuneración remiten a la Sede Central del gobierno Regional otra tarjeta de fines de pago de remuneración remiten a la Sede Central del Gobierno Regional otra tarjeta de control de asistencia modificando, así en este caso la licencia por salud fue cambiado con asistencia normal y desapareciendo a la tarjeta con que se controlaba; actitud fraudulenta que perjudica a la institución.

Que a fojas 20 se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2017-GRA/GR de fecha 07 de junio de 2017, donde se designa al Ing. Willian Aguirre Llamas en el Cargo de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que a fojas 31 obra el Informe Escalafonario N° 66-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 26 de junio de 2018, donde señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional 082-03-GRA/PRES se contrata a partir del 02 de enero de 2003 a Carlos Suarez Carrasco.

Que a fojas 45 obra el oficio N° 239-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 28 de junio de 2018, en donde Willian Aguirre Llamas Director de la Oficina Sub Regional Cangallo, remite información que mediante memorando N° 032-2017-GRA/GG-OSRC-D de marzo de 2017, se comunica la designación como responsable de recursos humanos de la oficina subregional de Cangallo a partir del 03 de marzo de 2017.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos: **CARLOS SUAREZ CARRASCO** – Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil - Decreto Supremo 40-2014-PCM**, que describe “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

Numeral 2° Probidad.- “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”

- **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

Numeral 6° Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

**Reglamento interno de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho.**

- **Artículo 28 Registro de ingreso o salida.-** Se considera registro a la acción de marcar el ingreso o salida al centro de trabajo, en el sistema de control de



asistencia biométrica y/o registro de tarjeta de control, dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante la Carta N° 14-2018-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO, en su condición de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA**

**SE IMPUTA CARLOS SUAREZ CARRASCO** en su condición e Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo - año de referencia 2017, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, **que describe** “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”, concordante con **el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” **y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; pues de los actuados se evidencia lo siguiente:

Que el servidor Carlos Suarez Carrasco ocupa el cargo de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de la Sub Región de Cangallo mediante Memorando 032-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 03 de marzo de 2017, quien habría actuado sin probidad y responsabilidad, toda vez que habría realizado actos irregulares para cobrar sus viáticos y justificar su inasistencia en la Oficina Sub Regional de Cangallo, esto se corrobora con la tarjeta de control de asistencia del mes de junio 2017, donde se observa que los días 05 y 06 de junio de 2017 el señor Carlos Suarez Carrasco no habría firmado su ingreso y salida, consignado como “licencia por salud” Decreto 487-2017-GRA/GG-OSRC-D, sin embargo para el sustento del record de asistencia con fines de pago remunerativo, el servidor habría modificado la tarjeta de asistencia y habría remitido a la Sede Central de Gobierno Regional con la firma de asistencia del personal los días 05 y 06 de junio de 2017, como si hubiese laborado de forma normal. Esto además queda corroborado con las dos tarjetas de control del mes de junio 2017 y el oficio N° 199-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de junio de 2017 donde el Director Willian Aguirre Llamas remite el record de asistencia correspondientes al mes de junio 2017 al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho en donde se observa 23 días laborables



incluyendo el día 5 y 6 de junio de 2017, los mismos que fueron avalados con la firma del Ing. Willian Aguirre Llamas Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, mas no así con la firma del responsable de control de personal quien vendría hacer Reynalda Bellido Palacios.

A su vez, presuntamente el servidor Carlos Suarez Carrasco presentó a la Oficina de Control de Personal con el Memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de junio de 2017, solicitando se emita la constancia de permanencia de comisión de servicio para los días 12 y 13 de junio, la misma que fue firmado y autorizado por Wualdo Juárez Choque anterior Director de la Sub Región de Cangallo, lo cual no se expidió debido a que la designación del ex Director concluye el 07 de junio de 2017 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2017-GRA/GR. Motivo que para regularizar su pago, insistió el servidor para obtener la constancia de permanencia para el cobro de viáticos y justificar su inasistencia, además presenta otro memorando con el mismo tenor y fecha pero con la firma del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo quien vendría hacer Willian Aguirre Llamas, cuyo documento nuevamente fue manipulado a beneficio del servidor Carlos Suarez Carrasco para justificar sus pago y viáticos en beneficio propio. A su vez el señor Carlos Suarez Carrasco comunica a la Institución que el Ing. William Aguirre Llamas asume el cargo oficialmente a partir del 13 de junio de 2017 posterior a la fecha del 09 de junio del Memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de la comisión de servicio que habría solicitado.

Que de las pruebas se evidencias que efectivamente Carlos Suarez Carrasco habría contravenido los principios básicos de la Función Pública establecido en el numeral 2 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de ética de la Función Pública, toda vez que el servidor no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí, de este modo no habría desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Siendo así, existe evidencias que el señor Carlos Suarez Carrasco habría adulterado, manipulado las tarjetas de control de personal del mes de junio 2017, conforme a las dos tarjetas de control, a su vez que mediante oficio N° 199-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de junio de 2017 donde el Director Willian Aguirre Llamas remite el record de asistencia correspondientes al mes de junio 2017 al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho en donde se observa 23 días laborables incluyendo el día 5 y 6 de junio de 2017, las mismas que fueron avalados con la firma del Ing. Willian Aguirre Llamas Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo. Además mediante los Memorandos N° 77-2017-GRA/GG-OSRC.D firmado por el ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Wualdo Juárez Choque y el Memorando N° 77-2017-GRA/GG-OSRC.D firmado por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Willian Aguirre Llamas se autoriza el viaje en comisión de servicio el 12 y 13 de junio de 2017. De la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 141-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.



## **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil - Decreto Supremo 40-2014-PCM**, que describe “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**

### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

Numeral 2° Probidad.- “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”

### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

Numeral 6° Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Reglamento interno de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho.**

**Artículo 28 Registro de ingreso o salida.-** Se considera registro a la acción de marcar el ingreso o salida al centro de trabajo, en el sistema de control de asistencia biométrica y/o registro de tarjeta de control, dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos.

## **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, mediante Informe N° 102-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 13 de julio de 2018, el Responsable del Área de Registro de Control de Personal del Gobierno Regional, pone de conocimiento que el trabajador Carlos Suarez Carrasco quien viene desempeñando como Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de la Región de Cangallo a partir del 03 de marzo de 2017, estaría actuando de forma irregular para obtener un beneficio propio, toda vez que de los hechos se desprende que el señor Carlos Suarez Carrasco habría realizado actos irregulares para cobrar sus viáticos y justificar su inasistencia en la Oficina Subregional de Cangallo, esto se corrobora en la tarjeta de asistencia del 05 y 06 de junio de 2017 respecto al control de ingresos y salidas del señor Carlos Suarez Carrasco donde se reporta en la tarjeta de control del mes de junio 2017, que se encontraba en el casillero de la Sub Región de Cangallo donde figura días justificado con licencia por salud (especifica licencia por salud); sin embargo para el sustento de record de asistencia para fines



de pago remunerativa, el servidor habría remitido a la Sede Central de Gobierno Regional otra tarjeta de control de asistencia modificado, en donde se observa la firma de los días 5 y 6 de junio de 2017 como asistencia normal con las firmas correspondientes. A su vez, presuntamente el servidor Carlos Suarez Carrasco presentó a la Oficina de Control de Personal el memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de junio de 2017, solicitando se emita la constancia de permanencia de comisión de servicio autorizado por Wualdo Juárez Choque anterior Director de la Sub Región de Cangallo, lo cual no se expidió debido que la designación del Director concluye el 07 de junio de 2017 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2017-GRA/GR. Motivo que insistió el servidor para obtener la constancia de permanencia para el cobro de viáticos y justificar su inasistencia, presentando nuevamente otro memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D con la firma del Director Actual; este acto muestra la manipulación de los documentos para fines de aprovechamiento de los recursos del estado y conducta indecorosa, del mismo modo de los hechos se desprende que el señor Carlos Suarez Carrasco comunicó al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que el Ing. William Aguirre Llamas asume el cargo oficialmente a partir del 13 de junio de 2017, posterior a la fecha del 09 de junio del memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de la autorización por comisión de servicio oficial.

2. Con oficio N°199-2017-GRA/GG-OSRC-D el Director señor Willian Aguirre Llamas remite el record de asistencia del mes de junio 2017, donde se observa la consolidación del reporte de asistencia firmada solamente por el propio Director y sin la firma del responsable de control de personal Reynalda Bellido Palacios.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

1. Informe N° 102-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fs. 25).
2. Oficio N°199-2017-GRA/GG-OSRC-D (fs. 09).
3. Memorando N° 198-2017-GRA/PRES-ORADM-ORH (fs. 01).
4. Oficio N° 199-2017-GRA/GG-OSRC-D (fs. 09 y 08).
5. Oficio N°175-2017-GRA/GG-OSRC-D-ADM-R.H (fs. 10)
6. Memorando N° 77-2017-GRA/GG-OSRC.D (fs. 11).
7. Informe Escalafonario N° 66-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS (fs. 31).
8. Oficio N° 239-2018-GRA/GG-OSRC-D (fs. 45).

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 04 de julio del 2018, se remitió al **Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo**, el Informe Precalificación de N° 115-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.141 y 175-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 14-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018.





Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22º de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 14-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado **CARLOS SUAREZ CARRASCO, en su condición de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; siendo notificado el día 05 de julio del 2018, de Fs. 66; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, el procesado CARLOS SUAREZ CARRASCO, en su condición de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017, recepcionado su informe N° 008-2018-GRA/GG-OSRC-RR-HH de descargo de fecha 27 de setiembre de 2018, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al hacer uso de su derecho, presentó su descargo fuera de plazo, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 14-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018.



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado; **CARLOS SUAREZ CARRASCO, en su condición de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **CARLOS SUAREZ CARRASCO, en su condición de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017, quien fue comunicado con la Carta N° 14-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018, incurrió en faltas de carácter disciplinario descrita en el artículo 100º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, que describe "también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3", concordante con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

si o por interpósita persona” y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en “Función al incumplimiento del artículo 100º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, y a la Ley del Código de Ética de la Función Pública” amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

En ese entender, el servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; habiendo presentado su descargo fuera de plazo, acepta los cargos formulados en la Carta N° 14-2018-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de julio del 2018; por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88º de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°005-2019-GRA/GR-GG-OSRC-D, **IMPONE** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** al procesado servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación **prevista en el artículo 100º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, que describe** “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”, concordante con **el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y **el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; pues de los actuados se evidencia lo siguiente:

Que el servidor Carlos Suarez Carrasco ocupa el cargo de Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de la Sub Región de Cangallo mediante Memorando 032-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 03 de marzo de 2017, quien habría actuado sin probidad y responsabilidad, toda vez que habría realizado actos irregulares para cobrar sus viáticos y justificar su inasistencia en la Oficina Sub Regional de Cangallo, esto se corrobora con la tarjeta de control de asistencia del mes de junio 2017, donde se observa que los días 05 y 06 de junio de 2017 el señor Carlos Suarez Carrasco no habría firmado su ingreso y salida, consignado como “licencia por salud” Decreto 487-2017-GRA/GG-OSRC-D, sin



embargo para el sustento del record de asistencia con fines de pago remunerativo, el servidor habría modificado la tarjeta de asistencia y habría remitido a la Sede Central de Gobierno Regional con la firma de asistencia del personal los días 05 y 06 de junio de 2017, como si hubiese laborado de forma normal. Esto además queda corroborado con las dos tarjetas de control del mes de junio 2017 y el oficio N° 199-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 05 de junio de 2017 donde el Director Willian Aguirre Llamas remite el record de asistencia correspondientes al mes de junio 2017 al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho en donde se observa 23 días laborables incluyendo el día 5 y 6 de junio de 2017, los mismos que fueron avalados con la firma del Ing. Willian Aguirre Llamas Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, mas no así con la firma del responsable de control de personal quien vendría hacer Reynalda Bellido Palacios.

A su vez, presuntamente el servidor Carlos Suarez Carrasco presentó a la Oficina de Control de Personal con el Memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de junio de 2017, solicitando se emita la constancia de permanencia de comisión de servicio para los días 12 y 13 de junio, la misma que fue firmado y autorizado por Wualdo Juárez Choque anterior Director de la Sub Región de Cangallo, lo cual no se expidió debido a que la designación del ex Director concluye el 07 de junio de 2017 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2017-GRA/GR. Motivo que para regularizar su pago, insistió el servidor para obtener la constancia de permanencia para el cobro de viáticos y justificar su inasistencia, además presenta otro memorando con el mismo tenor y fecha pero con la firma del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo quien vendría hacer Willian Aguirre Llamas, cuyo documento nuevamente fue manipulado a beneficio del servidor Carlos Suarez Carrasco para justificar sus pago y viáticos en beneficio propio. A su vez el señor Carlos Suarez Carrasco comunica a la Institución que el Ing. William Aguirre Llamas asume el cargo oficialmente a partir del 13 de junio de 2017 posterior a la fecha del 09 de junio del Memorando N° 077-2017-GRA/GG-OSRC-D de la comisión de servicio que habría solicitado.



Que, siendo notificado con la Carta N°528-2019-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 18 de junio de 2019, a fs. 96/97, del cual no solicito su informe oral; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA** al servidor **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, en su condición de **Responsable de Recursos Humanos de la Oficina Sub Regional de Cangallo** - año de referencia 2017; por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil - Decreto Supremo 40-2014-PCM; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FREDY R. HERRERA MENDOZA**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos